



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 362

Bogotá, D. C., martes, 25 de marzo de 2025

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 178 DE 2024 SENADO - 260 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios.

Bogotá, 21 marzo 2024

Doctor

Juan Pablo Gallo Maya

Presidente

Comisión Tercera

Senado de la República

Doctor

Rafael Oyola Ordozgoitia

Secretario

Comisión Tercera

Senado de la República

Asunto: Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley No. 178 de 2024 Senado- 260 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios"

En cumplimiento del honroso encargo conferido por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de Senado y del mandato constitucional y de lo dispuesto en los artículos 174 y 175 de la Ley 5 de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia para Segundo debate de la siguiente forma:

- Antecedentes del proyecto de ley.
- Objeto del proyecto de ley.
- Contenido y estructura del Proyecto de Ley.
- Marco Jurídico.
- Exposición de Motivos del Proyecto de Ley.
- Impacto fiscal.
- Conflicto de interés.
- Proposición
- Texto propuesto para Segundo Debate

Cordialmente.

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO DE
LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley No. 178 de 2024 Senado y 260 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios"

1. Antecedentes del proyecto de ley

El Proyecto de Ley No. 178 de 2024 Senado y 260 de 2023 Cámara fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 03 de octubre de 2023 por su autor, el Honorable Representante Wilmer Castellanos Hernández. El proyecto fue enviado a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes y la Mesa Directa de esta Comisión designó como coordinador ponente al autor del proyecto y ponentes a los H.R Milene Jarava Díaz y Carlos Alberto Carreño Marín. El día 16 de noviembre de 2023 fue presentada ponencia positiva. En sesión del día 28 de noviembre de 2023 el proyecto de Ley fue aprobado. El 22 de diciembre de 2023 la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes notificó a los anteriores Honorables Representantes para la elaboración del informe de ponencia para segundo debate. La ponencia positiva fue radicada el 28 de febrero de 2024. El 31 de Julio de 2024 la Plenaria de Cámara de Representantes aprobó el proyecto de ley, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 160.

Posteriormente, este proyecto de ley fue radicado en el Senado de la República con el número No. 178 de 2024 Senado. La Secretaría de la Comisión Tercera Constitucional designó como ponente de este proyecto a la Honorable Senadora Ana Carolina Espitia Jerez.

El día 27 de noviembre de 2024 fue presentada ponencia positiva. En sesión del día 12 de marzo de 2025 durante el debate en la Comisión Tercera Constitucional, el Senador Carlos Julio González Villa, presentó una (1) proposición para incluir un artículo al proyecto de Ley, la cual fue aprobada; de esta manera, el proyecto de Ley paso de tener siete (7) artículos a ocho (8) artículos, según consta en el Acta de sesión de la Comisión Tercera Constitucional número 13. El artículo incluido fue el siguiente:

"Programas de refinanciamiento y acceso a crédito:

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en coordinación con Finagro, diseñará e implementará un programa especial de refinanciamiento y acceso a nuevos créditos dirigido a los beneficiarios de los alivios financieros establecidos en la presente ley.

Este programa deberá incluir:

- Líneas de crédito con tasa preferencial para pequeños y medianos productores agropecuarios que hayan extinguido sus obligaciones a través de los mecanismos de condonación o pago contemplados en esta ley.
- Garantías estatales para el acceso a financiamiento de capital de trabajo y modernización de infraestructura agropecuaria.

<p>3. Asistencia técnica y acompañamiento financiero para evitar futuras crisis de endeudamiento y mejorar la productividad del sector agropecuario.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones específicas del programa dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de la presente ley⁷</p> <p>Posteriormente, se aprobó por unanimidad la proposición con la cual termina el informe de ponencia y se notificó nuevamente a la Honorable Senadora Ana Carolina Espitia Jerez para la elaboración del informe de ponencia para segundo debate y por medio de este escrito presenta ponencia positiva para debate en la plenaria del Senado de la República.</p> <p>2. Objeto del Proyecto de Ley</p> <p>Adoptar medidas con el fin de aliviar las obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios deudores del Programa de Reactivación Agropecuaria (PRAN) y del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA).</p> <p>3. Contenido y estructura del Proyecto de Ley</p> <p>La iniciativa legislativa se estructura en 8 artículos, incluido el artículo de la vigencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El artículo 1 establece el objeto del Proyecto de Ley. - El artículo 2 señala que los deudores con obligaciones a 31 de diciembre de 2022 del Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA), así como del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN), podrán extinguir sus obligaciones dentro de un año y seis meses contados a partir de la promulgación de la Ley. Asimismo, indica que por este mismo periodo para quienes se acojan al alivio, los Programas PRAN y FONSA asumirán las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro. Igualmente, establece que los deudores que hayan realizado abonos a capital podrán extinguir sus obligaciones cuando cancelen la diferencia entre el monto inicial de la deuda y los abonos a capital realizados hasta la fecha que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Si los abonos a capital efectuados superan el monto inicial de la deuda esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso. - El párrafo 4 menciona que los acreedores en los Programas PRAN podrán celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera, que incluyan: a) la condonación de intereses corrientes y de mora, y b) quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación. - El artículo 3 sobre la suspensión de las acciones de cobro y los términos de prescripción a los deudores que se acojan a los alivios contenidos en el artículo 2. - El artículo 4 establece el criterio para determinar al pequeño y al mediano productor. - El artículo 5 modifica el artículo 8 de la Ley 2071 de 2020 sobre el Programa de Alivio a las Obligaciones Financieras y No Financieras para incluir a los deudores con créditos 	<p>en mora antes del 31 de diciembre de 2022. Asimismo, definen las obligaciones no financieras en el parágrafo 2.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El artículo 6 sobre la obligación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de presentar informes trimestrales al congreso. - El artículo 7 establece el programa especial de refinanciamiento y acceso a nuevos créditos dirigidos a los beneficiarios de los alivios financieros establecidos en esta ley. - El artículo 8 establece la vigencia. <p>4. Marco Jurídico</p> <p>4.1 Fundamentos Constitucionales</p> <p>Diferentes disposiciones constitucionales justifican el Proyecto de Ley para proteger el desarrollo agrícola mediante el alivio de las obligaciones financieras en mora a 31 de diciembre de 2022 de pequeños y medianos productores que se encuentran como deudores de los programas PRAN y FONSA. El artículo 64 señala que es deber del Estado promover el acceso progresivo al crédito para mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos. En este sentido, la Corte Constitucional ha indicado que este artículo consagra el derecho al crédito agropecuario y un deber del Estado de facilitar el acceso al crédito de los trabajadores agrarios, "con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos".¹ El artículo 65 establece la especial protección del Estado al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.</p> <p>Asimismo, el artículo 66 indica que las soluciones crediticias deben estar adaptadas para mitigar riesgos, fomentar la sostenibilidad del sector agrícola y proteger la estabilidad económica de los agricultores. Al respecto, la Corte Constitucional señala:</p> <p>"La Constitución le otorga al manejo del crédito rural un tratamiento privilegiado, que tiene en cuenta las variables que pueden afectar su inversión y oportuna recuperación. El contenido normativo en cuestión, entraña el diseño de una estrategia global del desarrollo rural que el Constituyente configuró como un cometido estatal destinado a lograr el crecimiento del sector campesino y consensualmente, un mejoramiento sustancial de la calidad de vida de la población rural".²</p> <p>A nivel jurisprudencial, se parte del concepto que a los campesinos y trabajadores agrarios se encuentran en un estado de "vulnerabilidad socioeconómica que los ha afectado tradicionalmente"³. Teniendo en cuenta lo anterior, fueron establecidos algunos criterios bajo los cuales son reconocidos por parte de la jurisprudencia los campesinos y trabajadores agrarios</p> <p><small>1. COLOMBIA, Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-021 de 1994. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell). Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-021-94.htm.</small></p> <p><small>2. Ibid.</small></p> <p><small>3. COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-348 de 2012 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt), reiterada por la sentencia T-606 de 2015 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio)</small></p>																						
<p>como sujetos de especial protección constitucional. 4 En relación con lo anterior, la Corte Constitucional "le ha dado una especial importancia la protección de las economías tradicionales de subsistencia, bajo el entendido de que quienes las ejercen son usualmente comunidades que "han dedicado su vida a una actividad de producción específica y con ella aseguran sus ingresos y medios de subsistencia, porque venden los frutos en el ejercicio de su práctica, y adicionalmente, tienen acceso permanente al alimento para su vida y la de sus familias."⁵</p> <p>Reivindicar los derechos del campesinado y de los trabajadores agrarios que han sido afectados históricamente por la desigualdad y la pobreza así como la mitigación de factores internos como políticas estatales, cambio climático, enfermedades vegetales y animales, el conflicto interno, cambios en las preferencias de los consumidores, limitaciones respecto a acceso a crédito y de factores externos como conflictos bélicos, fluctuaciones en tasa de cambio, escasez de insumos y fraccionamiento en el ciclo de producción- logística y comercialización que afectan pequeños y medianos productores agropecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales y agroindustriales, forman parte de un proceso que lleva tiempo y que requiere de articulación de acciones por parte de todo tipo de actores. En ese sentido, esta iniciativa pretende contribuir con la mitigación del efecto de los factores mencionados, respecto a las obligaciones financieras vigentes a 31 de diciembre de 2022 o que presentaron mora a esta fecha, de pequeños y medianos productores que se encuentran como deudores de los programas PRAN y FONSA.</p> <p>Adicionalmente, la Corte Constitucional explica que la concesión de créditos y su focalización en la población campesina son compatibles con la Constitución:</p> <p>i) Están destinados a los trabajadores agropecuarios, quienes son sujetos de especial protección constitucional de acuerdo con la Constitución y la jurisprudencia de esta Corte; (ii) constituyen un desarrollo del artículo 66 de la Carta Política que establece de manera expresa que el gobierno debe fomentar el acceso al crédito agropecuario; y (iii) constituyen estímulos económicos a los trabajadores agropecuarios para que estos mantengan su actividad productiva y, de esta forma, contribuyan a la realización de un fin de interés general: la garantía de la seguridad alimentaria y el abastecimiento de productos e insumos agropecuarios durante la pandemia.⁶</p> <p>4.2 Fundamentos Legales</p> <p>El marco jurídico legal recoge los argumentos de la ponencia de primer y segundo debate</p> <table border="1" data-bbox="180 2089 784 2210"> <thead> <tr> <th>Norma</th> <th>Objeto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ley 16 de 1990. "por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones"</td> <td>Esta ley crea el Sistema Nacional de Crédito agropecuario y sus integrantes, define el crédito de fomento agropecuario, crea el fondo para financiamiento del sector agropecuario y</td> </tr> </tbody> </table> <p><small>4 COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-077 de 2017.</small></p> <p><small>5 Ibid.</small></p> <p><small>6 COLOMBIA, Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-218 de 2020. Magistrado Ponente: Carlos Bernal Pulido). Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-218-20.htm.</small></p>	Norma	Objeto	Ley 16 de 1990. "por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones"	Esta ley crea el Sistema Nacional de Crédito agropecuario y sus integrantes, define el crédito de fomento agropecuario, crea el fondo para financiamiento del sector agropecuario y	<table border="1" data-bbox="834 1401 1450 2320"> <tr> <td></td> <td>delimita objeto naturaleza y administración del fondo agropecuario de garantías, entre otros.</td> </tr> <tr> <td>Ley 101 de 1993. "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero"</td> <td>Esta ley desarrolla los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Nacional, para proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales.</td> </tr> <tr> <td>Ley 69 de 1993 "Por la cual se establece el Seguro Agropecuario en Colombia, se crea el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones en materia de crédito agropecuario"</td> <td>Esta ley hace referencia al seguro agropecuario, programas de reaseguros, la creación del Fondo Nacional de Seguros Agropecuarios, líneas de crédito, los recursos del fondo nacional de garantías, y el control de inversiones en créditos agropecuarios.</td> </tr> <tr> <td>Ley 731 de 2002 "Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales"</td> <td>La participación de la mujer en los fondos de financiamiento del sector rural.</td> </tr> <tr> <td>Ley 302 de 1996. "Por la cual se crea el Fondo de Solidaridad Agropecuario, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones".</td> <td>El FONSA se crea como una cuenta especial dependiente del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), con el objetivo de otorgar apoyo económico a los productores agropecuarios y pesqueros y aliviar parcial o totalmente sus obligaciones.</td> </tr> <tr> <td>Ley 1504 de 2011. "Por medio de la cual se modifica el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria - PRAN"</td> <td>Modifica el PRAN respecto a alivios en obligaciones si se realizaba el pago de contado hasta el 31 de diciembre de 2014. Esta Ley fue modificada por el artículo 2 de la ley 1694 de 2013.</td> </tr> <tr> <td>Ley 1731 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica)"</td> <td>Se adoptan medidas en materia de financiamiento para el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, mediante instrumentos financieros y un alivio especial deudores del FONSA y del PRAN. Adicionalmente, se amplían las situaciones de crisis objeto del FONSA y se establecen criterios de asignación del programa.</td> </tr> <tr> <td>Ley 1847 de 2017 "Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con los deudores de los programas PRAN y FONSA."</td> <td>Se otorgaban alivios a los deudores del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria –PRAN– y del Fondo de Solidaridad Agropecuario –FONSA–, respecto de las obligaciones que se encontraban pendientes de pago.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Pretendía "aliviar las obligaciones financieras y no financieras de pequeños y</td> </tr> </table>		delimita objeto naturaleza y administración del fondo agropecuario de garantías, entre otros.	Ley 101 de 1993. "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero"	Esta ley desarrolla los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Nacional, para proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales.	Ley 69 de 1993 "Por la cual se establece el Seguro Agropecuario en Colombia, se crea el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones en materia de crédito agropecuario"	Esta ley hace referencia al seguro agropecuario, programas de reaseguros, la creación del Fondo Nacional de Seguros Agropecuarios, líneas de crédito, los recursos del fondo nacional de garantías, y el control de inversiones en créditos agropecuarios.	Ley 731 de 2002 "Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales"	La participación de la mujer en los fondos de financiamiento del sector rural.	Ley 302 de 1996. "Por la cual se crea el Fondo de Solidaridad Agropecuario, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones".	El FONSA se crea como una cuenta especial dependiente del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), con el objetivo de otorgar apoyo económico a los productores agropecuarios y pesqueros y aliviar parcial o totalmente sus obligaciones.	Ley 1504 de 2011. "Por medio de la cual se modifica el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria - PRAN"	Modifica el PRAN respecto a alivios en obligaciones si se realizaba el pago de contado hasta el 31 de diciembre de 2014. Esta Ley fue modificada por el artículo 2 de la ley 1694 de 2013.	Ley 1731 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica)"	Se adoptan medidas en materia de financiamiento para el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, mediante instrumentos financieros y un alivio especial deudores del FONSA y del PRAN. Adicionalmente, se amplían las situaciones de crisis objeto del FONSA y se establecen criterios de asignación del programa.	Ley 1847 de 2017 "Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con los deudores de los programas PRAN y FONSA."	Se otorgaban alivios a los deudores del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria –PRAN– y del Fondo de Solidaridad Agropecuario –FONSA–, respecto de las obligaciones que se encontraban pendientes de pago.		Pretendía "aliviar las obligaciones financieras y no financieras de pequeños y
Norma	Objeto																						
Ley 16 de 1990. "por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones"	Esta ley crea el Sistema Nacional de Crédito agropecuario y sus integrantes, define el crédito de fomento agropecuario, crea el fondo para financiamiento del sector agropecuario y																						
	delimita objeto naturaleza y administración del fondo agropecuario de garantías, entre otros.																						
Ley 101 de 1993. "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero"	Esta ley desarrolla los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Nacional, para proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales.																						
Ley 69 de 1993 "Por la cual se establece el Seguro Agropecuario en Colombia, se crea el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones en materia de crédito agropecuario"	Esta ley hace referencia al seguro agropecuario, programas de reaseguros, la creación del Fondo Nacional de Seguros Agropecuarios, líneas de crédito, los recursos del fondo nacional de garantías, y el control de inversiones en créditos agropecuarios.																						
Ley 731 de 2002 "Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales"	La participación de la mujer en los fondos de financiamiento del sector rural.																						
Ley 302 de 1996. "Por la cual se crea el Fondo de Solidaridad Agropecuario, se conceden unas autorizaciones y se dictan otras disposiciones".	El FONSA se crea como una cuenta especial dependiente del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), con el objetivo de otorgar apoyo económico a los productores agropecuarios y pesqueros y aliviar parcial o totalmente sus obligaciones.																						
Ley 1504 de 2011. "Por medio de la cual se modifica el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria - PRAN"	Modifica el PRAN respecto a alivios en obligaciones si se realizaba el pago de contado hasta el 31 de diciembre de 2014. Esta Ley fue modificada por el artículo 2 de la ley 1694 de 2013.																						
Ley 1731 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el fortalecimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica)"	Se adoptan medidas en materia de financiamiento para el sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, mediante instrumentos financieros y un alivio especial deudores del FONSA y del PRAN. Adicionalmente, se amplían las situaciones de crisis objeto del FONSA y se establecen criterios de asignación del programa.																						
Ley 1847 de 2017 "Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con los deudores de los programas PRAN y FONSA."	Se otorgaban alivios a los deudores del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria –PRAN– y del Fondo de Solidaridad Agropecuario –FONSA–, respecto de las obligaciones que se encontraban pendientes de pago.																						
	Pretendía "aliviar las obligaciones financieras y no financieras de pequeños y																						

Ley 2071 de 2020: "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales".	medianos productores afectados por fenómenos fitosanitarios, afectaciones fitosanitarias y zoonositarias, climáticas y en general por cualquier otro fenómeno no controlable por el productor que haya afectado su actividad productiva y comercialización impidiéndoles dar cumplimiento a las mismas". Facultó al Banco Agrario de Colombia y Finagro para realizar acuerdos de recuperación de cartera en mora a 30 de noviembre de 2020 de deudores del PRAN y FONSA, los cuales podían extinguir sus obligaciones hasta el 31 de diciembre de 2021.
Ley 2178 de 2021 "Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del Agro"	Modifica la ley 69 de 1993 respecto al establecimiento del seguro agropecuario: Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA). Así mismo crea el Sistema de Información para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (SIGRA).

5. Exposición de Motivos del Proyecto de Ley

Este acápite recoge los argumentos expuestos por los ponentes en el Primer y Segundo Debate en la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes y en la respectiva Plenaria, así como los presentados por la ponente en el Primer Debate en la Comisión Tercera Constitucional de Senado.

5.1 Contexto sector agropecuario

El boletín técnico denominado "Censo Nacional Agropecuario, caracterización de los productores residentes en el área rural dispersa censada" indica que un productor agropecuario:

"Es aquella persona natural o jurídica que dirige la Unidad Productora Agropecuaria y toma las principales decisiones sobre el cultivo de plantas, la cría de animales, las prácticas agropecuarias, el uso sobre los medios de producción y la venta de los productos agropecuarios, excluyendo de esta definición a administrador, capataz, agregado o mayordomo, con o sin remuneración" 7.

7 COLOMBIA. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA -DANE. Censo Nacional Agropecuario, Caracterización de los productores residentes en el área rural dispersa censada, Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/CensoAgropecuario/entrega-definitiva/Boletin-2-Productores-residentes/2-Boletin.pdf>

De conformidad con la Encuesta Nacional Agropecuaria -ENA en 2019, la producción total del país correspondió a 63.247.863⁸ toneladas. Respecto al producto interno bruto, el sector agropecuario a finales de 2021 presentó un crecimiento positivo del 2,4%,⁹ el cual disminuyó en 1,9 % en 2022. Al detallarse por subsectores, se presentaron tasas de crecimiento positivas en dos subsectores: silvicultura y extracción de madera 17.9 % y pesca y acuicultura 18,2%. En contraste con lo anterior, presentaron decrecimiento el cultivo permanente de café -15.3%, los cultivos agrícolas, las actividades de apoyo a la agricultura y ganadería, mixtas, caza ordinaria y servicios conexos de -1.7% y la ganadería con -0.4%"¹⁰

Adicionalmente, las condiciones financieras del sector agropecuario se han visto afectadas por tres causas. Primera, el nivel más alto de costo de vida desde 1998¹¹ llegando al 13,1% en diciembre de 2022 en su variación anual. Este incremento fue generado por "la fuerte demanda interna, la inercia de la inflación, la indexación de rentas, las pérdidas de cultivos por las fuertes lluvias, y la depreciación del peso colombiano"¹². En segundo lugar, "el incremento de la tasa de interés de política en 100 puntos básicos que por decisiones de la Junta Directiva del Banco de la República alcanzó el 12 %. Tercero, "la continua incertidumbre sobre la inversión extranjera"¹³

Aunado a lo anterior, la contienda que inició el 24 de febrero de 2022 en Ucrania causó un fuerte impacto en el mundo respecto a la oferta de algunos productos como alimentos (trigo, cebada y maíz), petróleo, gas y fertilizantes.¹⁴ La alteración de los procesos de producción y exportación redujo la disponibilidad de estos productos, principalmente en países en desarrollo, donde se evidenció la crisis de alimentos y de precios. Al respecto Naciones Unidas, manifestó que :

"Persisten las presiones sobre los precios. Si bien los precios de los alimentos han bajado desde su máximo histórico al comienzo de la guerra, siguen siendo altos en comparación con los niveles anteriores a la crisis. Además, las depreciaciones de las monedas impiden

⁸ COLOMBIA. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA -DANE. Encuesta Nacional Agropecuaria -ENA 2019. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/agropecuario/encuesta-nacional-agropecuaria-ena>

⁹ COLOMBIA. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA -DANE. Boletín técnico Producto Interno Bruto -PIB IV trimestre 2022. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/pib/boi_PIB_IVtrim22_produccion_y_gasto.pdf

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ COLOMBIA.BANCO DE LA REPÚBLICA. Series IPC Total Nacional e Inflación (desde 07/1954) IPC 1998: 16,70%. Disponible en: https://totoro.banrep.gov.co/analytics/saw.dll?Go&Action=prompt&path=%2Fshared%2Fseries%20estad%20C3%ADstics_T%2F1.%20IPC%20base%202018%2F1.2.%20Por%20a%20C3%B1%2F1.2.5.IPC_Serie_variaciones&Option=s=rd&lang=es&NQUser=publico&NQPassword=publico123

¹² BANCO MUNDIAL. Colombia: panorama general. 4 de abril de 2023. Disponible en:

<https://www.bancomundial.org/es/country/colombia/overview#:~:text=El%20PIB%20creci%20a%20%20C3%B3%20de%20C3%ADstics%20a%20%20C3%A9fici%20de%20cuenta%20corriente>

¹³ COLOMBIA. FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO. Informe de gestión sostenible 2022. FINAGRO. página 29, Disponible en: <https://www.finagro.com.co/sites/default/files/basic-page/2023-03/IGS-2022.pdf>

¹⁴ ONU MUJERES. Ucrania y la crisis alimentaria y energética: Cuatro cosas que hay que saber. 22 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/noticias/reportaje/2022/09/ucrania-y-la-crisis-alimentaria-y-energetica-cuatro-cosas-que-hay-que-saber>

que muchos países en desarrollo se benefician de las disminuciones de los precios mundiales y, en los casos más graves, los precios incluso han subido."¹⁵

Respecto al cambio climático en el país, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)¹⁶ manifiesta que el sector agropecuario se identifica como el más susceptible a los impactos del cambio climático, dado que las condiciones climáticas constituyen uno de los principales factores que influyen en la producción agropecuaria. Esta causalidad implica que el sector experimentará considerables efectos económicos, particularmente entre la población rural, afectando de manera desproporcionada a los pobres rurales.

En consecuencia, es necesario que el sector desarrolle una sólida capacidad de adaptación ante el cambio climático. El acceso al crédito y la utilización eficiente de las herramientas del sistema financiero son cruciales para preservar dicha capacidad de adaptación, sobre todo entre los pequeños productores y productores de subsistencia. Esto se debe a la ineludible exigencia de realizar inversiones continuas destinadas a fortalecer la resiliencia de los cultivos o a emprender eventuales transformaciones productivas; de forma tal que resulta esencial mantener y aumentar la presencia de pequeños y medianos productores en el sistema financiero, garantizando así un respaldo financiero necesario para afrontar los retos a los que se enfrenta el sector y a la vez para propiciar mejoras constantes en sus prácticas agrícolas.

5.1. Consideraciones Específicas del Proyecto de Ley.

El Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria -PRAN "fue adoptado a través del Decreto 967 de 2000 y reglamentado por medio de la Resolución 405 de 2000 del MADR, con el fin de reactivar el sector agropecuario tras la crisis vivida por el país a finales de la década de los noventa".¹⁷

Posteriormente, la Ley Ley 2071 de 2020 adoptó medidas de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial, tendientes a facilitar la extinción de las obligaciones a 56.341¹⁸ potenciales beneficiarios de los programas PRAN y FONSA.

¹⁵ CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS. Una esperanza comercial: el impacto de la Iniciativa de Granos del Mar Negro sobre Comercio y Desarrollo. 2022. Disponible en: <https://unctad.org/publication/trade-hope-impact-black-sea-grain-initiative>.

¹⁶ López-Feldman, A. (2015). Cambio climático y actividades agropecuarias en América Latina. Disponible en: Cambio climático y actividades agropecuarias en América Latina

¹⁷ *Ibid.*

¹⁸ COLOMBIA. FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO. Informe de gestión sostenible 2021. FINAGRO. páginas 147-148, Disponible en: https://www.finagro.com.co/sites/default/files/multimedia_case/2022-09/informe_de_gestion_2021_0%20%281%29.pdf

En este contexto, FINAGRO como administrador de las dos carteras, adelantó desde el 1 de junio de 2021 una estrategia de difusión. Esta estrategia logró los siguientes resultados al 31 de diciembre de 2021 (Ver tabla 1):

- El 31.7% de los posibles beneficiarios del PRAN y el 15.42% de los beneficiarios del FONSA se acogieron a los alivios contenidos en la ley 2071 de 2021.
- El 15.8% de los potenciales beneficiarios se acogió a la ley y canceló su obligación.
- Se recaudó por concepto de recuperación de cartera durante la vigencia de la ley \$14.514 millones.
- El saldo de la cartera por concepto de capital, seguros causados y gastos judiciales (para obligaciones de cobro jurídico) ascendió a \$38.689 millones.
- La gestión realizada entre 01 de junio y el 31 de diciembre de 2021 representó para el MADR el ingreso de \$16.026 millones por concepto de recuperación de cartera. (14.514 millones en el marco de la ley respecto a FONSA y PRAN y \$1.512 millones por recuperación de obligaciones gracias al reconocimiento de 395 seguros de vida por reconocimiento de incapacidad total o permanente del deudor)¹⁹

Tabla 1. Alivios de la Ley 2071, con corte a 31 de diciembre de 2021.

Programa	Cantidad Deudores	Cantidad Obligaciones	Reconocimiento por Ley		
			Saldos adeudados cancelados	Recuperación de cartera	Valor alivio de capital
FONSA - Ley 2071	8.512	8.591	\$ 33.487	\$ 14.376	\$ 15.378
PRAN - Ley 2071	392	398	\$ 5.201	\$ 137	\$ 3.778
Total parcial	8.904	8.989	\$ 38.689	\$ 14.514	\$ 19.156
Gestión de reconocimiento de siniestros					
FONSA	395	399	\$ 1.512	\$ 1.512	N/A
Total general	9.299	9.388	\$ 40.201	\$ 16.026	\$ 19.156

Fuente: Informe de Gestión Sostenible 2021. Finagro.

Vale la pena tener presente que durante la vigencia 2022, el Gobierno Nacional no reconoció intervenciones a través de compras de cartera o reconocimiento de alivios adicionales en el marco de los programas PRAN Y FONSA, ya que no aplicaban los beneficios de la Ley 2071 de 2020. No obstante, FINAGRO adelantó acciones para incrementar el recaudo de los programas administrados como lo fueron mensajes de texto seguimiento a productores así como el envío de estados de cuenta, los cuales permitieron un recaudo con corte a 31 de diciembre por un valor de \$4.655 millones, \$34.034 millones menos de lo recaudado en 2021 (Ver tabla 2).

Tabla 2. Recaudo de carteras administradas PRAN Y FONSA 2022 (\$ millones)

¹⁹ *Ibid.*

Programa	Núm. pagos	Núm. beneficiarios	Valor recaudado a capital	Valor total pagado
FONSA 2014	1.469	1.457	\$ 2.927	\$ 3.511
PRAN agropecuario	34	33	\$ 137	\$ 453
FONSA anterior 2014	64	64	\$ 283	\$ 691
Total general	1.567	1.554	\$ 3.347	\$ 4.655

Fuente: Informe de Gestión Sostenible 2022. Finagro.

De conformidad con el informe de gestión sostenible de FINAGRO, correspondiente a la vigencia 2022. "el saldo de los programas PRAN Y FONSA disminuyó 2,3% ubicándose para 2022 en \$180.566 millones, y el número de obligaciones con saldo pasó de 47.592 en 2021 a 46.595 en 2022."

Tabla 3. Saldos de Cartera PRAN Y FONSA 2021-2022 (\$ millones)

Programa	Núm. obligaciones a cierre de 2021	Núm. obligaciones a cierre de 2022	Saldos a cierre de 2021	Saldos a cierre de 2022
FONSA	46.832	45.868	\$ 175.682	\$ 171.629
PRAN	760	727	\$ 9.122	\$ 8.937
Total general	47.592	46.595	\$ 184.804	\$ 180.566

Fuente: Informe de Gestión Sostenible 2022. Finagro.

En consecuencia, se hace necesario apoyar a pequeños y medianos productores que se encuentran como deudores de los programas PRAN y FONSA, para que estos puedan cubrir las obligaciones financieras que adquirieron con corte a 31 diciembre de 2022, en el marco de la reactivación y fortalecimiento del sector agropecuario dado a que diversos factores han incidido negativamente el sector, afectando ingresos, cumplimiento de obligaciones, calidad de vida. Lo anterior partiendo del caso de éxito a pesar del corto tiempo de vigencia de la ley 2071 de 2020, en el que el 15.8% de los potenciales beneficiarios pequeños y medianos productores se acogieron al alivio y extinguieron sus obligaciones.

6. Impacto Fiscal

La Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C-502 de 2007 explica el análisis del impacto fiscal:

"El art. 7° de la Ley 819 de 2003 exige que en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos u conceda beneficios tributarios se explicité cuál es su impacto fiscal y se establezca su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo que dicta anualmente el Gobierno Nacional. Las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una

8. Proposición

Por los argumentos esbozados anteriormente, presento ponencia positiva y solicito a las plenarias del Senado de la República dar debate al Proyecto de Ley No. 178 de 2024 Senado- 260 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios" teniendo en cuenta el texto propuesto que se presenta a continuación.

Cordialmente,



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada." (Subrayado fuera de texto original).

En relación a lo anterior, también es importante aclarar que la misma Sentencia estableció que la carga de demostrar la incompatibilidad del proyecto de ley con el marco fiscal de mediano plazo, recae sobre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

"La Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda." (Subrayado fuera de texto original).

7. Declaración de Impedimentos

El artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 se adiciona este acápite que busca brindar una guía para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, el congresista puede encontrar otras causales.

Para el ponente de este proyecto de ley la votación y discusión del presente proyecto de ley no genera conflictos de interés, puesto que no genera beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley. Sin embargo, se advierte que puede haber conflicto de interés en el caso de los demás congresistas que tenga intereses, inversiones, contratos, o cualquier relación directa y actual con el objeto del proyecto de ley; que su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil tenga obligaciones financieras en los programas PRAN y FONSA.

9. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
del Proyecto de Ley No. 178 de 2024 Senado- 260 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto adoptar medidas con el fin de aliviar las obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios deudores del Programa de Reactivación Agropecuaria (PRAN) y del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA).

Artículo 2°. Alivio Especial a Deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (Fonsa) y del Programa de Reactivación Agropecuaria (PRAN). Los deudores con obligaciones a 31 de diciembre de 2022 del Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA), así como del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN), podrán extinguir sus obligaciones de acuerdo con las condiciones y términos que reglamente el Gobierno nacional, y que aplicará el administrador y/o acreedor de las carteras; dicha extinción se llevará a cabo dentro de un año y seis meses contados a partir de la promulgación de la presente ley. Los Programas PRAN y FONSA, asumirán todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro causados hasta un año y seis meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, respecto de los deudores que se acojan a lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo primero. Los deudores que hayan realizado abonos a capital podrán extinguir sus obligaciones cuando estos cancelen la diferencia entre el monto inicial de la deuda que será el valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la obligación y los abonos a capital realizados hasta la fecha que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En caso de que los abonos a capital efectuados superen el monto inicial de la deuda esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor.

Parágrafo segundo. El Gobierno nacional definirá las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que se aplicarán a la cartera concerniente.

Parágrafo tercero. La información sobre las condiciones que establezca el Gobierno nacional y que aplicará el administrador y/o acreedor de las carteras PRAN y FONSA, deberá ser de fácil acceso, uso y comprensión por parte de los beneficiarios para que se entiendan los términos y efectos de los alivios.

Parágrafo cuarto. Los acreedores de la cartera originada en los Programas PRAN podrán celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera, hasta por un año y seis meses contados a partir de la promulgación de la presente ley; sobre las obligaciones adquiridas, los cuales podrán incluir

la condonación de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior.

Artículo 3°. Suspensión del cobro judicial y prescripción. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del PRAN y del FONSA, se abstendrá de adelantar su cobro judicial a los deudores de los que trata el artículo segundo de esta ley, hasta por un año y seis meses contados a partir de la promulgación de ella; término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.

Parágrafo. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de reestructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo.

Artículo 4°. Para los efectos de la presente ley se entenderá pequeño y mediano - productor, lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) o quien haga sus veces, al momento de la adquisición del crédito.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 2071 de 2020, el cual quedará, así:

ARTÍCULO 8°. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIVIO A LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS PARA CADENAS PRIORIZADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Créase un Programa de Alivio a las Obligaciones Financieras y no financieras otorgadas en condiciones FINAGRO por los Intermediarios financieros, así como a las obligaciones agropecuarias y contraídas con proveedores de insumos agropecuarios, asociaciones, agremiaciones y cooperativas, para el efecto el Gobierno nacional reglamentará la materia.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores agropecuarios, con créditos que hayan entrado en mora antes del 31 de diciembre de 2022.

Parágrafo primero. El productor beneficiario del FONSA no podrá acceder al programa de alivio de este artículo al mismo tiempo. Así mismo, no podrán acceder al programa aquellos usuarios que hayan sido anteriormente beneficiados por el programa FONSA y tengan su(s) obligación(es) vigentes.

Parágrafo segundo. Se entenderá por deudas no financieras aquellas acreencias adquiridas por los pequeños y medianos agricultores con asociaciones, cooperativas, agremiaciones u otras entidades no financieras que estén legalmente reconocidas y tributariamente reportadas ante la DIAN, el Gobierno nacional reglamentará la materia.

Artículo 6°. El Ministerio de Agricultura entregará informes trimestrales al Congreso y a la ciudadanía sobre los avances parciales y acumulados de las medidas financieras conferidas a los pequeños y medianos productores agropecuarios.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural también deberá publicar la información básica de los beneficiarios que accedieron a las medidas contempladas en esta ley.

Artículo 7°. Programas de refinanciamiento y acceso a crédito:

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en coordinación con Finagro, diseñará e implementará un programa especial de refinanciamiento y acceso a nuevos créditos dirigido a los beneficiarios de los alivios financieros establecidos en la presente ley.

Este programa deberá incluir:

1. Líneas de crédito con tasa preferencial para pequeños y medianos productores agropecuarios que hayan extinguido sus obligaciones a través de los mecanismos de condonación o pago contemplados en esta ley.
2. Garantías estatales para el acceso a financiamiento de capital de trabajo y modernización de infraestructura agropecuaria.
3. Asistencia técnica y acompañamiento financiero para evitar futuras crisis de endeudamiento y mejorar la productividad del sector agropecuario.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones específicas del programa dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de la presente ley

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ

Senadora de la República

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION TERCERA DEL SENADO EN SESION DEL DIA 12 DE MARZO DE 2025 - PROYECTO DE LEY NO. 178/2024 SENADO - 260/2023 CÁMARA. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ALIVIO A LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto adoptar medidas con el fin de aliviar las obligaciones financieras de pequeños y medianos productores agropecuarios deudores del Programa de Reactivación Agropecuaria (PRAN) y del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA).

Artículo 2°. Alivio Especial a Deudores del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (Fonsa) y del Programa de Reactivación Agropecuaria (PRAN). Los deudores con obligaciones a 31 de diciembre de 2022 del Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA), así como del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN), podrán extinguir sus obligaciones de acuerdo con las condiciones y términos que reglamente el Gobierno nacional, y que aplicará el administrador y/o acreedor de las carteras; dicha extinción se llevará a cabo dentro de un año y seis meses contados a partir de la promulgación de la presente ley. Los Programas PRAN y FONSA, asumirán todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro causados hasta un año y seis meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, respecto de los deudores que se acojan a lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo primero. Los deudores que hayan realizado abonos a capital podrán extinguir sus obligaciones cuando estos cancelen la diferencia entre el monto inicial de la deuda que será el valor pagado por FINAGRO al momento de adquirir la obligación y los abonos a capital realizados hasta la fecha que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En caso de que los abonos a capital efectuados superen el monto inicial de la deuda esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor.

Parágrafo segundo. El Gobierno nacional definirá las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que se aplicarán a la cartera concerniente.

Parágrafo tercero. La información sobre las condiciones que establezca el Gobierno nacional y que aplicará el administrador y/o acreedor de las carteras PRAN y FONSA, deberá ser de fácil acceso, uso y comprensión por parte de los beneficiarios para que se entiendan los términos y efectos de los alivios.

Parágrafo cuarto. Los acreedores de la cartera originada en los Programas PRAN podrán celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera, hasta por un año y seis meses contados a partir de la

promulgación de la presente ley; sobre las obligaciones adquiridas, los cuales podrán incluir la condonación de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior.

Artículo 3°. Suspensión del cobro judicial y prescripción. Finagro o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del PRAN y del FONSA, se abstendrá de adelantar su cobro judicial a los deudores de los que trata el artículo segundo de esta ley, hasta por un año y seis meses contados a partir de la promulgación de ella; término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.

Parágrafo. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de reestructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo.

Artículo 4°. Para los efectos de la presente ley se entenderá pequeño y mediano - productor, lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) o quien haga sus veces, al momento de la adquisición del crédito.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 2071 de 2020, el cual quedará, así:

ARTÍCULO 8°. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIVIO A LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS PARA CADENAS PRIORIZADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Créase un Programa de Alivio a las Obligaciones Financieras y no financieras otorgadas en condiciones FINAGRO por los Intermediarios financieros, así como a las obligaciones agropecuarias y contraídas con proveedores de insumos agropecuarios, asociaciones, agremiaciones y cooperativas, para el efecto el Gobierno nacional reglamentará la materia.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores agropecuarios, con créditos que hayan entrado en mora antes del 31 de diciembre de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. El productor beneficiario del FONSA no podrá acceder al programa de alivio de este artículo al mismo tiempo. Así mismo, no podrán acceder al programa aquellos usuarios que hayan sido anteriormente beneficiados por el programa FONSA y tengan su(s) obligación(es) vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se entenderá por deudas no financieras aquellas acreencias adquiridas por los pequeños y medianos agricultores con asociaciones, cooperativas, agremiaciones u otras entidades no financieras que estén legalmente reconocidas y tributariamente reportadas ante la DIAN, el Gobierno nacional reglamentará la materia.

Artículo 6°. El Ministerio de Agricultura entregará informes trimestrales al Congreso y a la ciudadanía sobre los avances parciales y acumulados de las medidas financieras conferidas a los pequeños y medianos productores agropecuarios.

<p>El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural también deberá publicar la información básica de los beneficiarios que accedieron a las medidas contempladas en esta ley.</p> <p>Artículo 7° Programas de refinanciamiento y acceso a crédito El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en coordinación con Finagro, diseñará e implementará un programa especial de refinanciamiento y acceso a nuevos créditos dirigido a los beneficiarios de los alivios financieros establecidos en la presente ley.</p> <p>Este programa deberá incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Líneas de crédito con tasa preferencial para pequeños y medianos productores agropecuarios que hayan extinguido sus obligaciones a través de los mecanismos de condonación o pago contemplados en esta ley. 2. Garantías estatales para el acceso a financiamiento de capital de trabajo y modernización de infraestructura agropecuaria. 3. Asistencia técnica y acompañamiento financiero para evitar futuras crisis de endeudamiento y mejorar la productividad del sector agropecuario. <p>El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones específicas del programa dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de la presente ley."</p> <p>Artículo 8° Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Bogotá, D.C. 12 de marzo de 2025</p> <p>En sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate del proyecto de Ley No.178 de 2024 Senado- 260 de 2023 Cámara: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ALIVIO A OBLIGACIONES FINANCIERAS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS". Una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por el ponente, siendo <u>aprobado con modificaciones</u>. La Comisión de esta forma declara aprobado en su primer debate el proyecto mencionado. Acta No. 13 de marzo de 2025. Anunciado el día 18 de febrero de 2025, Acta 12 con la misma fecha.</p>	<p style="text-align: center;">JUAN PABLO GALLO MAYA Presidente</p> <p style="text-align: center;">ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ Ponente</p> <p style="text-align: center;">RAFAEL OYOLO OPRDOSGOITIA Secretario General</p>
---	--

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes veinticinco (25) de febrero de 2025, según Acta número 26, de la Legislatura 2024-2025)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 141 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se busca proteger a los contratistas de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones para evitar el encubrimiento de relaciones laborales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios en el sector público y la modernización estatal de las plantas de personal.

<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO</p> <p style="text-align: center;">(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MARTES VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2025, SEGÚN ACTA No. 26, DE LA LEGISLATURA 2024-2025)</p> <p style="text-align: center;">AL PROYECTO DE LEY N° 141/2024 SENADO</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE BUSCA PROTEGER A LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EVITAR EL ENCUBRIMIENTO DE RELACIONES LABORALES BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y LA MODERNIZACIÓN ESTATAL DE LAS PLANTAS DE PERSONAL"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto proteger de abusos a las personas que trabajan bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios; la estructuración de la actualización de las plantas de personal de las entidades del Estado junto con la modernización de las mismas; y la prevención del encubrimiento de relaciones laborales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios en el sector público.</p> <p>Artículo 2. Definición y aplicación en el ámbito público. El contrato de prestación de servicios regulado por la presente Ley es una modalidad contractual en el sector público en la que una persona natural se obliga a prestar servicios personales sin subordinación en razón de especiales cualidades o conocimiento o técnico, científico, profesional o de apoyo a la gestión a una entidad contratante. Su duración debe estar limitada por el tiempo estrictamente necesario para ejecutar el objeto del contrato y en ningún caso para el cumplimiento de actividades o funciones permanentes de las entidades públicas.</p> <p>Parágrafo 1. Las entidades contratantes deberán acreditar en virtud del principio de planeación la necesidad de celebrar el contrato de prestación de servicios y no podrán en caso de requerir una prórroga someter al contratista a una espera</p>	<p>prolongada para suscribir la prórroga o hacer uso de sus servicios de manera gratuita so pena de sanciones disciplinarias.</p> <p>Parágrafo 2. Ninguna de las disposiciones contenidas en la presente Ley modifica la naturaleza y esencia del contrato de prestación de servicios en el sector público, ni le darán carácter de contrato laboral.</p> <p>Artículo 3. Registro e identificación de contratistas de prestación de servicios del Estado. El Departamento Administrativo de la Función Pública es la autoridad responsable de coordinar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. Para ello deberá establecer los mecanismos y realizar las gestiones necesarias para planear, diseñar, aplicar y actualizar un registro con la totalidad de los contratistas de prestación de servicios del Estado para poder caracterizarlos y obtener la información necesaria para dignificar su labor y evitar el encubrimiento de relaciones laborales.</p> <p>El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública, integrará una Comisión Multisectorial que definirá la forma y rutas para que los contratistas de prestación de servicios puedan tramitar sus quejas sobre abusos y que se les ordene a todas las entidades públicas a realizar una actualización de las plantas de personal con fundamento en estudios de cargas de trabajo, junto con las recomendaciones para ajustar la Ley 617 de 2000 en relación con los gastos de funcionamiento de las entidades en el personal. El concepto de la comisión multisectorial tiene carácter vinculante.</p> <p>Artículo 4. Implementación de la ley. El Departamento Administrativo de la Función Pública orientará junto con el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las demás entidades públicas del orden nacional y territorial, conforme con sus competencias; y el apoyo de la Mesa por el empleo público la actualización, ampliación de plantas de empleo; en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, sobre los parámetros mínimos de planeación, diseño y definición del proceso de adecuación de las plantas de personal y las rutas para tramitar quejas por abusos con los contratistas de prestación de servicios.</p> <p>Artículo 5. Seguimiento, vigilancia y control. El Departamento Administrativo de la Función Pública coordinará mesas de trabajo con la participación de los entes de control; la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente; la academia y las organizaciones sociales de forma trimestral, a partir de la vigencia de la presente ley para generar espacios de seguimiento, vigilancia y control, con el objetivo de apoyar el proceso de construcciones de condiciones dignas para los contratistas de prestación de servicios.</p> <p>Artículo 6°. Procedimiento sobre quejas. Las personas contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios podrán presentar quejas sobre irregularidades, abusos, el incumplimiento del contrato o la vulneración de los</p>
---	---

<p>derechos reconocidos por esta Ley por parte del contratante ocurridas dentro de la ejecución del contrato de prestación de servicios.</p> <p>Las quejas serán resueltas de manera expedita por las oficinas de control interno o la dependencia que haga sus veces en un término no mayor a 8 días hábiles. Cuando se encuentre fundada la queja la oficina de control interno ordenará realizar los correctivos y reparaciones no pecuniarias a las que haya lugar.</p> <p>Artículo 7. Responsabilidad solidaria entre contratantes y terceros. En el caso en que una entidad del Estado contrate a un tercero y este a su vez contrate a personas naturales para el cumplimiento del objeto contractual mediante un contrato de prestación de servicios, serán solidariamente responsables el tercero y la entidad estatal por el incumplimiento de las obligaciones contractuales que se deriven a favor de la persona natural contratista. También responderán solidariamente todas aquellas personas naturales o jurídicas que hagan parte de la cadena de contratación.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Garantías Mínimas de los Contratistas</p> <p>Artículo 8. Cláusulas Penales Obligatorias. Todo contrato de prestación de servicios que se encuentre dentro de los criterios de aplicación de la presente ley deberá incluir una cláusula penal en favor del contratista para los casos de retraso en el pago de honorarios imputable a la entidad contratante la cual será equivalente por lo menos al valor resultante de dividir el valor del contrato entre los días hábiles del periodo contratado por cada día de retraso sin que pueda superar el valor total del contrato.</p> <p>Adicionalmente todo contrato de prestación de servicios que se encuentre dentro de los criterios de aplicación de la presente ley deberá incluir una cláusula penal en favor del contratista, de por lo menos un 10% del valor total del valor total del contrato y el de sus prórrogas, y será exigible cuando el contratante incumpla las disposiciones contractuales o vulnere los derechos reconocidos en la presente ley diferentes al retraso en el pago de honorarios. En caso de que exista cláusula penal en favor del contratante, ésta no podrá ser superior a la cláusula en beneficio del contratista.</p> <p>Parágrafo: Las cláusulas de las que trata el presente artículo se entenderán incluidas de derecho a los contratos de prestación de servicios de dedicación exclusiva que se encuentren en ejecución al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Artículo 9°. Cálculo del monto de los honorarios para el sector público. Para calcular el monto de los honorarios de los contratos de prestación de servicios de personas naturales, las entidades públicas deberán expedir por resolución una</p>	<p>tabla en la cual se equiparen los montos de ingresos percibidos mensualmente por los servidores públicos de planta con respecto a los contratistas teniendo en cuenta las funciones del contrato y los requisitos de formación académica y experiencia correspondientes, con el objetivo de disminuir la brecha de diferenciación en la remuneración entre el contratista de prestación de servicios y el personal de planta.</p> <p><u>Parágrafo. El contratante deberá fijar los honorarios según los montos establecidos en la tabla de honorarios de que trata el presente artículo, los cuales no serán impedimento para que se pacte una cifra superior.</u></p> <p>Artículo 10. Garantía de no terminación anticipada. Los contratantes no podrán dar por terminado de forma anticipada los contratos de prestación de servicios que se encuentran en situación de debilidad manifiesta por su estado de salud, y a las contratistas en estado de embarazo o en el periodo equivalente a la licencia de maternidad y/o paternidad. Esta garantía no se entenderá como una ampliación o extensión de las fechas de terminación pactadas en los contratos.</p> <p>Parágrafo. El Contratante no podrá impedir que el contratista haga efectivas las contingencias de los riesgos a la salud entre ellas el pago de incapacidades y licencias de maternidad o paternidad en el caso de los contratistas de prestación de servicios que se encuentran cubiertas por el aseguramiento que realizan como independientes. El contratista deberá efectuar el cobro de la prestación económica ante la Entidad Prestadora de Salud (EPS) o Entidades Obligadas a Compensar (EOC) conforme a lo regulado en el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social o el que haga sus veces para la fecha de entrada en vigencia de la presente ley</p> <p>Artículo 11. Disfrute del descanso necesario. Los contratistas de prestación de servicios que sean personas naturales tendrán derecho a que dentro de su contrato de prestación de servicios se pacten 12 días hábiles de disfrute de descanso necesario por año de servicio, o proporcional al término pactado en el contrato de prestación de servicios. El descanso necesario está cubierto dentro del valor total del contrato de prestación de servicios, y no acarrea costos adicionales para el contratante, en tanto se trata del disfrute únicamente de días de descanso dentro del término de vigencia del contrato de prestación de servicios.</p> <p>El disfrute del descanso necesario debe señalarse por el contratante dentro de la vigencia del término del contrato de prestación de servicios suscrito, sin perjudicar el servicio prestado al contratante ni la efectividad del descanso del contratista.</p> <p>Parágrafo. Está prohibido compensar en dinero el tiempo de disfrute del descanso necesario.</p> <p>Artículo 12. Unificación y simplificación de la forma de cotización de los aportes a seguridad social y parafiscales. El Ministerio de Salud y Protección</p>
<p>Social y el Ministerio del Trabajo realizarán la unificación y simplificación de la forma de cotización de los aportes a salud, pensión, riesgos laborales y cajas de compensación familiar que deban realizar quienes estén vinculados mediante contrato de prestación de servicios en hipótesis como las siguientes: que el contratista perciba ingresos de forma simultánea por la concurrencia de varios contratos de prestación de servicios; o de ingresos derivados del contrato de prestación de servicios con actividades laborales dependientes; o de ingresos del contrato de prestación de servicios cuando el contratista se encuentre pensionado.</p> <p>La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales regulará la forma en que la cotización se realizará con posterioridad al respectivo pago de honorarios, es decir, mes vencido, y no podrá generar perjuicios a los contratistas en materia tributaria o generar trámites adicionales.</p> <p>Artículo 13. Simplificación del proceso de cobro y pago de honorarios. Para el pago de honorarios de los contratos de prestación de servicios, las entidades deberán ajustar sus procesos internos incorporando los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- Las entidades contratantes no podrán exigir a los contratistas la radicación de documentos de cualquier índole, que deban ser emitidos por la misma entidad contratante. 2- El pago de las cuentas de cobro deberá darse dentro de un plazo justo no superior a 30 días. <p>Artículo 14. Pago de aportes a seguridad social. El contratante debe calcular la cotización, realizar la retención del aporte con cargo a los honorarios y proceder a girar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA) de los contratistas, sin que esto constituya un indicio de existencia de relación laboral subordinada.</p> <p>El contratista tiene la obligación de afiliarse al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales luego de la suscripción del contrato y antes de la ejecución. Además, el contratista debe informar al contratante, de manera expedita, las entidades a las que se deberán realizar los pagos. Si el contratista no cumple con estas obligaciones, no se podrá iniciar la ejecución del contrato.</p> <p>El contratista está obligado a verificar que la cotización se haya realizado por el Ingreso Base de Cotización (IBC) efectivamente causado y por el mes correspondiente, y si encuentra inconsistencias o irregularidades, iniciará las acciones pertinentes ante las autoridades competentes para que se impongan las sanciones a que haya lugar al responsable. Concomitantemente, el contratista informará de dichas irregularidades a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP).</p> <p>Las consecuencias económicas y jurídicas que se deriven de la omisión, evasión o elusión estarán a cargo del contratante, salvo que se compruebe el incumplimiento al deber de información o de afiliación por parte del contratista.</p>	<p>Parágrafo 1°. Cuando por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda.</p> <p>Parágrafo 2°. En los contratos de duración y/o valor total indeterminado no habrá lugar a la mensualización del contrato. En este caso, los aportes se calcularán con base en los valores que se causen durante cada periodo de cotización.</p> <p>Parágrafo 3°. Los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, será aplicados mensualmente únicamente al contrato de mayor valor, cuando el contratista perciba ingresos provenientes de la ejecución de varios contratos por prestación de servicios en diferentes entidades públicas y privadas.</p> <p>Artículo 15. Reporte de novedades. El contratante que realice la retención y giro de los aportes deberá reportar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) las novedades de inicio, suspensión y terminación del contrato.</p> <p>Artículo 16. Reporte de Información. Para los efectos de la retención prevista en los artículos anteriores, los contratistas por prestación de servicios personales tienen la obligación de informar al contratante, al momento de la suscripción del contrato y cuando quiera que se produzca alguna modificación que afecte el monto y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si ostenta la calidad de pensionado o tiene requisitos cumplidos para pensión o por disposiciones legales, no está obligado a cotizar a pensiones. 2. Si cotiza por otros ingresos provenientes de vinculación laboral y/o reglamentaria, mesadas pensionales, independiente por cuenta propia u otros contratos, indicando el Ingreso Base de Cotización (IBC) en cada uno de ellos. 3. Si la totalidad de los ingresos mensuales son iguales o superiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes producto de otros ingresos provenientes de vinculación laboral y/o reglamentaria, independiente por cuenta propia u otros contratos. <p>Si existe obligación de realizar la retención de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional (FSP), la entidad contratante efectuará el aporte al FSP sobre el Ingreso Base de Cotización (IBC) del respectivo contrato.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Si cotiza por el límite máximo de cotización de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

<p>5. El porcentaje sobre el cual se deba aplicar la retención, si decide efectuar aportes por un Ingreso Base de Cotización (IBC) superior al 40% del valor mensualizado del contrato.</p> <p>6. La Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y la clase de riesgo (I, II, III IV o V).</p> <p>7. Si pertenece a un Régimen Especial o de Excepción en salud, y por tal razón el pago de la cotización a salud debe realizarse de manera directa a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).</p> <p>8. Si desea efectuar voluntariamente aportes a una Caja de Compensación Familiar.</p> <p>9. Si va a realizar aportes de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) adicional.</p> <p>10. Si se efectuó traslado en alguna de las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral o de caja de compensación familiar.</p> <p>Parágrafo 1. En los casos en los cuales la entidad contratante exija que la prestación del servicio se efectúe de manera presencial en las instalaciones de la entidad, ésta deberá proveer los elementos de trabajo personal requeridos para la prestación del servicio.</p> <p>Artículo 17. Prórrogas. Las entidades contratantes no podrán, en caso de requerir una prórroga, someter al contratista a una espera prolongada para suscribir la misma o hacer uso de sus servicios de manera gratuita so pena de las sanciones disciplinarias</p> <p>Artículo 18. Certificados de obligaciones. La entidad pública estará en la obligación de entregar un certificado de obligaciones al contratista a petición de éste y en cualquier momento de la ejecución del objeto del contrato, en el cual se detallará como mínimo lo siguiente: 1. Objeto del contrato. 2. Duración del contrato. 3. Obligaciones del contratista. 4. Valor del contrato.</p> <p>Parágrafo 1º. Al finalizar el contrato y previa verificación del cumplimiento de este, la entidad deberá entregar un certificado de obligaciones a más tardar en treinta (30) días calendario a partir de la terminación del contrato.</p> <p>Artículo 19. Beneficios y eventos de bienestar. Los contratistas voluntariamente podrán participar de los beneficios y eventos organizados por las entidades dentro de sus políticas de recursos humanos, así como a recibir los mismos beneficios de transporte y alimentación que los servidores públicos, sin que esto constituya un indicio de existencia de relación laboral subordinada.</p>	<p>Artículo 20. Derecho de asociación sindical y descuento de cuota sindical. Las personas naturales que contraten o subcontraten con el Estado gozan de los derechos de asociación sindical y negociación colectiva.</p> <p>El contratante está autorizado, previo consentimiento escrito por parte del contratista, a retener de los honorarios la suma correspondiente por concepto de cuota sindical y girarla a las organizaciones sindicales correspondientes. Esto no constituirá un indicio de existencia de relación laboral subordinada.</p> <p>Cuando se llegue a acuerdos de mejora de condiciones contractuales, por medio de la negociación colectiva, se incorporarán a los contratos de prestación de servicios vigentes por medio de otrosí.</p> <p>Artículo 21. Incentivo a la cultura del ahorro y prima anual de ahorro. En un plazo no mayor a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley el Fondo Nacional de Ahorro creará una línea especial de créditos y ahorro programado para educación y vivienda centrada en las personas que se encuentren vinculadas por prestación de servicios.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III Mecanismos de Seguimiento a la dignificación de la Situación de los Contratistas del sector público.</p> <p>Artículo 22. Límites a la contratación por prestación de servicios. Todas las entidades del Estado deberán definir por medio de acto administrativo motivado topes máximos para la contratación por prestación de servicios, la cual debe guardar coherencia con su nómina de trabajadores so pena de sanciones administrativas, penales y disciplinarias por uso indebido de los recursos públicos.</p> <p>Artículo 23. Mecanismos de control y seguimiento. El Departamento Administrativo de la Función Pública articulará con el SECOP y el SIGEP la inclusión de categorías comunes interoperables dentro de sus bases de información para hacer seguimiento a la población contratada por prestación de servicios en el Estado,</p> <p>Así mismo el Departamento Administrativo de la Función Pública publicará anualmente un informe sobre la cantidad de personas contratadas por esta modalidad, las actividades desarrolladas por estas y el nivel de cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.</p> <p>Artículo 24. Actualización de Plantas Personal. Todas las entidades del sector público, deberán mantener actualizadas las plantas globales de empleo necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones a su cargo, con el objetivo de reducir las vinculaciones mediante contrato de prestación de servicios, en tanto los mismos</p>
<p>tienen un carácter excepcional, para lo cual tendrán en cuenta las medidas de racionalización del gasto.</p> <p>Artículo 25. Mesa por el empleo público la actualización, ampliación de plantas de empleo, la reducción de los contratos de prestación de servicios y garantizar el empleo digno. Otórguesele rango legal a la Mesa por el empleo público la actualización, ampliación de plantas de empleo, la reducción de los contratos de prestación de servicios y garantizar el empleo digno creada mediante el Decreto 1800 de 2019.</p> <p>Artículo 26. Informe Institucional sobre la situación de los contratistas de prestación de servicios del sector público. Las recomendaciones técnicas y normativas de alto nivel para la toma de decisiones emitidas por la Mesa Técnica Bipartita deberán ser públicas, de libre acceso y estar disponible en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p> <p>Artículo 27. Actualización de las plantas globales de empleo. En el marco de la actualización de las plantas globales del empleo del Estado las entidades del nivel municipal, distrital o de orden nacional podrán optar por realizar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acuerdos de formalización laboral. 2. Creación de plantas temporales de personal. <p>Los Acuerdos de formalización laboral y la creación de plantas temporales corresponden a una medida transitoria a la cual se le dará solución definitiva, una vez se emitan los informes Institucionales sobre la situación de los vinculados por contrato de prestación de servicios del sector público.</p> <p>Artículo 28. Acuerdos de formalización laboral. Las entidades u organismos del sector público donde se determine la existencia de faltantes en las plantas de personal podrán acudir a los acuerdos de Formalización Laboral suscritos. En los cuales se deberán consagrar los compromisos de mejora en formalización, mediante la celebración de contratos laborales con vocación de permanencia, en concordancia con la viabilidad presupuestal.</p> <p>Artículo 29. Creación de plantas temporales de personal. A costo cero, las Plantas de Personal en el nivel Nacional y Territorial, serán ampliadas con mínimo el 70% del valor de los recursos de Inversión destinados a los Contratos Administrativos de prestación de servicios. Se crearán plantas temporales de personal para las entidades que no cuenten con el talento humano suficiente para atender el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1083 de 2015 previo estudio técnico y acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.12.1 y 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015.</p>	<p>Artículo 30. Actualización del manual de contratación. Las entidades públicas tendrán un término no superior a seis (9) meses contados a partir de la expedición de la presente ley para modificar su manual de contratación, a fin de adaptarlo a las disposiciones consagradas en esta ley.</p> <p>ARTICULO 31. PROHIBICIÓN FRAGMENTACIÓN DE CONTRATOS. Se prohíbe la fragmentación de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscrito entre personas naturales y entidades públicas del Estado, cuando éstos versen sobre un mismo contratista, objeto, necesidad contractual y se ejecuten en una misma vigencia fiscal.</p> <p>Las dependencias encargadas de la elaboración de los estudios previos de esta modalidad contractual proyectarán el término de la necesidad atendiendo al plan anual de adquisiciones de la respectiva entidad.</p> <p>PARAGRAFO: Se entiende que existe fragmentación de contratos, cuando en una misma vigencia fiscal, hay solución de continuidad entre contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión entre personas naturales y entidades públicas del Estado que tengan identidad de sujetos, objeto y necesidad contractual.</p> <p>Artículo 32. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p> <p>El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (FIRMA a de la ponente, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).</p> <p>Los Ponentes,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República Coordinador Ponente </div> <div style="text-align: center;">  BERENICE BEDOYA PÉREZ Senadora de la República Ponente </div> </div>

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., en la sesión presencial, de fecha martes veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), según Acta No. 26, de la Legislatura 2024-2025, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate Senado y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 141 de 2024 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE BUSCA PROTEGER A LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EVITAR EL ENCUBRIMIENTO DE RELACIONES LABORALES BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y LA MODERNIZACIÓN ESTATAL DE LAS PLANTAS DE PERSONAL"

1. IMPEDIMENTOS RADICADOS, DISCUTIDOS Y VOTADOS EN SESIÓN DEL 25 DE FEBRERO DE 2025. SEGÚN ACTA 26.

En la fecha 25 de febrero de 2025, según consta en el Acta No. 26, fueron discutidos y votados los siguientes Impedimentos relacionados a continuación; el ponente coordinador, Senador Fabián Díaz Plata, recomendó votar negativo dichos impedimentos.

1.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ:

Bogotá D.C., 22 de febrero

Doctor
PRAXERE JOSÉ OSPINO EY

Secretario Comisión Séptima Senado de la República
Ciudad

ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

Referencia: Manifestación de impedimento al Proyecto de Ley número 141 de 2024 Senado "Por medio de la cual se busca proteger a los contratistas de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones para evitar el encubrimiento de relaciones laborales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios en el sector público y la modernización estatal de las plantas de personal".

Respetado señor secretario,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, Ley 2003 de 2009 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Plenaria del Senado de la República, mi impedimento para participar del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe conflicto de intereses, lo cual podría ocasionar un beneficio actual, particular y directo.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

Por tener parientes dentro de los grados de consanguinidad y afinidad definidos por la ley como contratistas de prestación de servicios.

Igualmente, ruego a la Comisión VII se sirva considerar al momento del ejercicio de ponderación, propio de este acto procedimental, valorar que el término que me otorga la ley 5 de 1992 en su artículo 291 inciso 2 para la presentación de este eventual impedimento "Antes o durante la sesión en la que discuta el proyecto de ley, o de acto legislativo el congresista manifestará por escrito el conflicto de interés."

De ser aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Comisión deba asumir con relación al mencionado proyecto.

Atentamente,

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República"

VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por la Senadora Norma Hurtado Sánchez, con votación nominal, este fue negado con nueve (09) votos en contra, ningún voto a favor, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025
VOTACIONES

TEMA: VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ AL PROYECTO DE LEY No. 141 DE 2024 SENADO				
ACTA No. 26		FECHA: 25.FEB.25		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)		X	
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRATICO)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)		X	
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)		X	
7	FABIAN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		X	
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)			CONSTANCIA: SE RETIRO DEL RECINTO, NO PARTICIPÓ DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU (PACTO HISTÓRICO-MAJS)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)		X	
12	OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)		X	
14	FERNÉY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)		X	
TOTAL VOTACIONES		SI:	NO: 09	APROBADO: _____ NEGADO: <u> X </u>

1.2. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA:

"IMPEDIMENTO

De conformidad con el artículo 286 del Reglamento del Congreso de la República, Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, me permito presentar impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Ley número 141 de 2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE BUSCA PROTEGER A LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EVITAR EL ENCUBRIMIENTO DE RELACIONES LABORALES BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y LA MODERNIZACIÓN ESTATAL DE LAS PLANTAS DE PERSONAL" dado que, tengo parientes dentro de los grados de consanguinidad y afinidad que se podrían ver beneficiados con este proyecto de ley.

Atentamente,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA"

VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por la Senadora Ana Paola Agudelo García, con votación nominal, este fue negado con once (11) votos en contra, ningún voto a favor, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025 VOTACIONES				
TEMA: VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA AL PROYECTO DE LEY No. 141 DE 2024 SENADO				
ACTA No. 26		FECHA: 25.FEB.25		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	

1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)			CONSTANCIA: SE RETIRO DEL RECINTO, NO PARTICIPO DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)		X	
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRATICO)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)		X	
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)		X	
7	FABIAN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		X	
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)		X	
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAÍ)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)		X	
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)		X	
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)		X	
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTORICO)		X	
TOTAL VOTACIONES		SI:	NO: 11	APROBADO: _____ NEGADO: <u> X </u>

1.3. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ:

"Bogotá, D.C., 25 de febrero de 2025

Señores
COMISIÓN SÉPTIMA
Senado

ASUNTO: IMPEDIMENTO

Presento Impedimento al PL 141/2024 Senado, Protección a Contratistas de prestación de servicios, por cuanto puedo tener parientes hasta cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad, que puedan tener contrato de prestación de servicios.

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL PINTO H."

VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por el Senador Miguel Angel Pinto, con votación nominal, este fue negado con nueve (09) votos en contra, ningún voto a favor, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025				
VOTACIONES				
TEMA: VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ				
AL PROYECTO DE LEY No. 141 DE 2024 SENADO				
ACTA No. 26	FECHA: 25.FEB.25			
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	

1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)		X	
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRATICO)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)		X	
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)		X	
7	FABIAN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		X	
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)		X	
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAÍ)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)			CONSTANCIA: SE RETIRO DEL RECINTO, NO PARTICIPO DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)		X	
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTORICO)		X	
TOTAL VOTACIONES		SI:	NO: 09	APROBADO: _____ NEGADO: <u> X </u>

1.4. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ:

"Bogotá, 25 de febrero de 2025 Doctor

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General
Comisión Séptima Constitucional

Senado de la República

Referencia: Declaración de impedimento al Proyecto de Ley No. 141 de 2024 Senado "Por medio de la cual se busca proteger a los contratistas de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones para evitar el encubrimiento de relaciones laborales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios en el sector público y la modernización estatal de las plantas de personal"

Atento saludo,

De conformidad con el artículo 286 y 291 de la ley 5 de 1992, modificados por los artículos 1° y 3° de la ley 2003 de 2019, respectivamente, me permito manifestarle mi impedimento para participar en la discusión, y votación del Proyecto de Ley No. 141 de 2024 Senado "Por medio de la cual se busca proteger a los contratistas de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones para evitar el encubrimiento de relaciones laborales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios en el sector público y la modernización estatal de las plantas de personal"

Lo anterior, por considerar que se podría configurar un conflicto de interés toda vez que cuento con parientes dentro de los grados de consanguinidad y afinidad definidos por la ley como contratistas de prestación de servicios.

Atentamente,

Josué Alirio Barrera Rodríguez
H. Senador de la República"

VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por el Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, con votación nominal, este fue negado con nueve (09) votos en contra, ningún voto a favor, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025			
VOTACIONES			

TEMA: VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ AL PROYECTO DE LEY No. 141 DE 2024 SENADO				
ACTA No. 26		FECHA: 25.FEB.25		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)		X	
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			CONSTANCIA: SE RETIRO DEL RECINTO, NO PARTICIPÓ DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)		X	
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)		X	
7	FABIAN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		X	
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)		X	
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)		X	
12	OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)		X	
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTORICO)		X	
TOTAL VOTACIONES		SI:	NO: 09	APROBADO: _____ NEGADO: <u> X </u>

1.5. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. LORENA RÍOS CUÉLLAR:

"Bogotá, D.C. febrero 25 de 2025

Senadora
NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
Presidente Comisión Séptima del Senado de la República
E.S.D.

Asunto: Impedimento al Proyecto de Ley No. 141/2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE BUSCA PROTEGER A LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EVITAR EL ENCUBRIMIENTO DE RELACIONES LABORALES BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y LA MODERNIZACIÓN ESTATAL DE LAS PLANTAS DE PERSONAL"

De conformidad con el artículo 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, modificada por los artículos 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respetuosamente, me permito presentar mi impedimento para participar en la discusión y votación del proyecto del asunto, por considerar que puede llegarse a presentar conflicto de interés de orden moral y/o económico.

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

Lo anterior, por tener parientes dentro de los grados de consanguinidad y afinidad definidos por la ley como contratistas de prestación de servicios.

De aceptarse el impedimento, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta.

Igualmente, ruego a la Comisión VII se sirva considerar al momento del ejercicio de ponderación, propio de este acto procedimental, valorar el Artículo 286 inciso 2, literal c, de la ley 5 de 1992, igualmente el término que me otorga la ley 5 de 1992 en su artículo 291 inciso 2 para la presentación de este eventual impedimento "Antes o durante la sesión en la que discuta el proyecto de ley, o de acto legislativo el congresista manifestará por escrito el conflicto de interés."

Atentamente,

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres"

VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por la Senadora Lorena Ríos Cuéllar, con votación nominal, este fue negado con diez (10) votos en contra, ningún voto a favor, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025				
VOTACIONES				
TEMA: VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. LORENA RÍOS CUÉLLAR AL PROYECTO DE LEY No. 141 DE 2024 SENADO				
ACTA No. 26		FECHA: 25.FEB.25		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)		X	
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)		X	
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)		X	
7	FABIAN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		X	
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)		X	
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)		X	
12	OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)		X	
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.J.L)			CONSTANCIA: SE RETIRO DEL RECINTO, NO PARTICIPÓ DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTORICO)		X	
TOTAL VOTACIONES		SI:	NO: 10	APROBADO: _____ NEGADO: <u> X </u>

1.6. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO:

"Bogotá, febrero 25 de 2025

Senadora
NADIA BLEL SCAFF
Presidente
Comisión Séptima Constitucional

"Bogotá, febrero 25 de 2025

Senadora
NADIA BLEL SCAFF
Presidente
Comisión Séptima Constitucional

Senado de la República

Asunto: Impedimento Proyecto de Ley N°. 141 de 2024 Senado "Por medio de la cual se busca proteger a los contratistas de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones para evitar el encubrimiento de relaciones laborales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios en el sector público y la modernización estatal de las plantas de personal".

Cordial Saludo.

De conformidad con el artículo 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, modificada por los artículos 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respetuosamente, me permito manifestarle mi impedimento para participar en la discusión y votación de los artículos 17, 18, 48, 49, 55, 60 # 11, 69, 70, 74, 121 del proyecto de ley de la referencia.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

Esos artículos podrían generar un eventual conflicto de intereses de orden moral o económico.

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

Las situaciones de conflicto de intereses enunciada, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, sugieren que debo apartarme de la discusión, debate y votación de esos artículos del proyecto enunciado, por eventual conflicto de intereses de orden moral y/o económico, en tanto que, tengo parientes en los grados de consanguinidad estipulados en la ley que se pueden beneficiar de este proyecto.

Respetuosamente solicito se sirva someter a votación el presente impedimento de manera individual y mediante el mecanismo de votación nominal.

De aceptarse el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta.

Igualmente, ruego a la comisión VII se sirva considerar al momento del ejercicio de ponderación, propio de este acto procedimental, valorar que debe aplicarse el Artículo 286 inciso 2, literal c, de la ley 5 de 1992, igualmente el término que me otorga la ley 5 de 1992 en su artículo 291 inciso 2 para la presentación de este eventual impedimento "Antes o durante la sesión en la que discuta el proyecto de ley, o de acto legislativo el congresista manifestará por escrito el conflicto de interés."

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senador de la República"

VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por el Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo, con votación nominal, este fue negado con diez (10) votos en contra, ningún voto a favor, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025				
VOTACIONES				
TEMA: VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO				
AL PROYECTO DE LEY No. 141 DE 2024 SENADO				
ACTA No. 26		FECHA: 25.FEB.25		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	

1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)		X	
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)		X	
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)		X	
7	FABIAN DIAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		X	
8	HONORIO HENRIQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			CONSTANCIA: SE RETIRO DEL RECINTO, NO PARTICIPO DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)		X	
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)		X	
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)		X	
13	LORENA RÍOS CUELLAR (P. C.J.L)		X	
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)		X	
TOTAL VOTACIONES		SI:	NO: 10	APROBADO: _____ NEGADO: <u> X </u>

1.7. TEXTO DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ:

"Bogotá D.C.; Febrero 25 de 2025

Senadora
NADIA BLEL SCAFF
Presidente
Comisión Séptima

Senado de la República de Colombia

Asunto: Impedimento Proyecto de Ley N°. 141 de 2024 Senado "Por medio de la cual se busca proteger a los contratistas de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones para evitar el encubrimiento de relaciones laborales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios en el sector público y la modernización estatal de las plantas de personal".

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto al proyecto de ley de la referencia.

Lo anterior, tras evidenciar un eventual conflicto de interés, por tener parientes en grado de consanguinidad y afinidad con carácter de contratistas que podría verse beneficiado por este proyecto.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,

BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República"

VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO

Puesto a discusión y votación el impedimento presentado por la Senadora Berenice Bedoya Pérez, con votación nominal, este fue negado con diez (10) votos en contra, ningún voto a favor, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025				
VOTACIONES				
TEMA: VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. BERENICE BEDOYA PEREZ				
AL PROYECTO DE LEY No. 141 DE 2024 SENADO				
ACTA No. 26		FECHA: 25.FEB.25		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	

		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCIA (P. MIRA)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)		X	
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRATICO)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
5	BERENICE BEDOYA PEREZ (P. ASI)			CONSTANCIA: SE RETIRÓ DEL RECINTO, NO PARTICIPÓ DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE SU IMPEDIMENTO
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)		X	
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		X	
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)		X	
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO (P. LIBERAL)		X	
12	OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)		X	
13	LORENA RÍOS CUELLAR (P. C.J.L.)		X	
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)		X	
TOTAL VOTACIONES		SI:	NO: 10	APROBADO: <u> </u> NEGADO: <u> X </u>

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

2.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

"PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ponencia positiva y proponemos a los Honorables Senadores de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, aprobar el texto propuesto para Primer Debate del Proyecto de Ley N°. 141/2024 Senado "Por medio de la cual se busca proteger a los contratistas de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones para evitar el encubrimiento de relaciones laborales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios en el sector público y la modernización estatal de las plantas de personal". Para que haga su tránsito legislativo y se convierta en Ley de la República.

Atentamente,

FABIÁN DÍAZ PLATA
Senador de la República
Coordinador Ponente

BERENICE BEDOYA PEREZ
Senadora de la República
Ponente"

2.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de votación ordinaria, por diez (10) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025		
VOTACIONES		
TEMA: VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO AL PROYECTO DE LEY 141 DE 2024 SENADO		
ACTA No. 26	FECHA: 25.FEB.25	

No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCIA (P. MIRA)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)	X		
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRATICO)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
5	BERENICE BEDOYA PEREZ (P. ASI)	X		
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X		
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X		
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
12	OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X		
13	LORENA RÍOS CUELLAR (P. C.J.L.)	X		
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X		
TOTAL VOTACIONES		SI: 10	NO:	APROBADA: <u> X </u> NEGADO: <u> </u>

3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, CON OMISIÓN DE LA LECTURA, CON LA PROPOSICIÓN PRESENTADA, AVALADA Y LEÍDA, TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque (propuesta por el Ponente Coordinador, el Senador Fabián Díaz Plata), treinta y un (31) artículos, con omisión de lectura, con las proposiciones presentadas, avaladas y leídas, el título del proyecto de ley y el deseo de la Comisión que este proyecto pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de votación ordinaria, con once (11) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

Las proposición presentadas, avaladas y leídas, fueron las siguientes:

- PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 7º, PRESENTADA POR: H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ.
- PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 9º, PRESENTADA POR: H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA.
- PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 14º, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA A LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE Y H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA.
- PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 21º, PRESENTADA POR: H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ.
- PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 28º, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE Y H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA.
- PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF.

Proposiciones dejadas como constancia:

- PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 20º, PRESENTADA POR: H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ.
- PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 20º, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE Y H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA.
- PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 29º, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE Y H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA.

NOTA SECRETARIAL: El articulado frente al cual no se radicaron proposiciones, queda tal como fue presentado en el texto propuesto de la ponencia para primer debate Senado.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2024-2025	
VOTACIÓN	
<p>VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE (PROPUESTA POR EL PONENTE COORDINADOR, EL SENADOR FABIÁN DÍAZ PLATA), TREINTA Y UN (31) ARTÍCULOS, CON OMISIÓN DE LECTURA, CON LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS, AVALADAS Y LEÍDAS, ASÍ:</p> <p>1. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 7º, PRESENTADA POR: H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ. 2. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 9º, PRESENTADA POR: H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA. 3. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 14º, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA A LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGUEZ PIRAQUEVE Y H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA. 4. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 21º, PRESENTADA POR: H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ. 5. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 28º, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGUEZ PIRAQUEVE Y H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA. 6. PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF.</p> <p>EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY 141 DE 2024 SENADO</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE BUSCA PROTEGER A LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EVITAR EL ENCUBRIMIENTO DE RELACIONES LABORALES BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y LA MODERNIZACIÓN ESTATAL DE LAS PLANTAS DE PERSONAL"</p> <p>Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO,</p> <p>(NOTA SECRETARIAL: EL ARTICULADO FRENTE AL CUAL NO SE RADICARON PROPOSICIONES, QUEDA TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.)</p>	
ACTA No. 26	FECHA: 25.FEB.25
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR
VOTACIÓN	
OBSERVACIONES	
SI NO	

1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)	X		
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRATICO)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X		
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X		
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X		
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)	X		
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X		
13	LORENA RÍOS CUELLAR (P. C.U.)	X		
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X		
TOTAL VOTACIONES		SI: 11	NO:	APROBADA: <u> X </u> NEGADO: <u> </u>

El Título del proyecto quedó aprobado de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY N° 141/2024 SENADO.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE BUSCA PROTEGER A LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EVITAR EL ENCUBRIMIENTO DE RELACIONES LABORALES BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y LA MODERNIZACIÓN ESTATAL DE LAS PLANTAS DE PERSONAL"

4. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 141 DE 2024 SENADO.

Proyecto de Ley No. 141/2024 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE BUSCA PROTEGER A LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EVITAR EL ENCUBRIMIENTO DE RELACIONES LABORALES BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y LA MODERNIZACIÓN ESTATAL DE LAS PLANTAS DE PERSONAL"

INICIATIVA: H.S. ANGELICA LOZANO CORREA, HH.RR. OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO, CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO, CAROLINA GIRALDO BOTERO, DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO, WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ.

RADICADO: EN SENADO: 20-08-2024 EN COMISIÓN: 12-09-2024 EN CÁMARA: XX-XX-202X

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	1ª PONENCIA DEBATE SENADO	2ª PONENCIA DEBATE SENADO	3ª PONENCIA DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	1ª PONENCIA DEBATE CÁMARA	2ª PONENCIA DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CÁMARA	1ª PONENCIA DEBATE CÁMARA	2ª PONENCIA DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
31 Art 1339/2024	31 Art 1729/2024	31 Art 4	32 ART							

PONENTES PRIMER DEBATE

HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
FABIÁN DÍAZ PLATA	COORDINADOR	ALIANZA VERDE
BERENICE BEDOYA PEREZ	PONENTE	ASI

PONENTES SEGUNDO DEBATE

HH.SS. PONENTES (25/02/2025)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
FABIÁN DÍAZ PLATA	COORDINADOR	ALIANZA VERDE
BERENICE BEDOYA PEREZ	PONENTE	ASI
NADIA BLEL SCAFF	PONENTE	CONSERVADOR
LORENA RÍOS CUELLAR	PONENTE	COLOMBIA JUSTA Y LIBRE
NORMA HURTADO SANCHEZ	PONENTE	DE LA U

ANUNCIOS

Miércoles 16 de Octubre 2024 Acta N° 15, Martes 22 de octubre 2024 Acta N° 16, Martes 29 de octubre 2024 Acta N° 17, Miércoles 13 de noviembre 2024 Acta N° 20, Martes 19 de noviembre 2024 Acta N° 21, Martes 26 de noviembre 2024 Acta N° 22, Martes 03 de diciembre 2024 Acta N° 23, Miércoles 04 diciembre de 2024 Acta N° 24, Martes 18 de febrero Acta N° 25, Martes 25 de febrero 2025 Acta N° 26.

TRÁMITE EN SENADO

SEP.27.2024: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-1151-2024
OCT.11.2024: Radican informe de ponencia primer debate
OCT.15.2024: Se manda a publicar Informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-1237-2024
FEB.25.2024: Se inicia la discusión, se niega los impedimentos de los Senadores: Norma Hurtado Sánchez, Ana Paola Agudelo, Miguel Ángel Pinto, Alirio Barrera Rodríguez, Lorena Ríos Cuellar, Honorio Henríquez y Berenice Bedoya Pérez, se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia positiva, se aprueba el articulado con y sin proposiciones, título y pregunta paso a segundo debate, se designa en estrado los ponentes (H.S FABIAN DIAZ PLATA, H.S BERENICE BEDOYA PEREZ, H.S NADIA BLEL SCAFF, H.S LORENA RIOS CUELLAR Y H.S NORMA HURTADO SANCHEZ) según ACTA N° 26.
PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

FECHA: 17-12-2024	GACETA N°
SE MANDA PUBLICAR EL 18 DE DICIEMBRE DE 2024	

5. SOBRE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

6. PROPOSICIONES PRESENTADAS, LEÍDAS, AVALADAS Y APROBADAS:

6.1. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 7º, PRESENTADA POR: H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley 141 de 2024 Senado "Por medio de la cual se busca proteger a los contratistas de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones para evitar el encubrimiento de relaciones laborales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios en el sector público y la modernización estatal de las plantas de personal", el cual quedará así:

Artículo 7. Responsabilidad solidaria entre contratantes y terceros. En el caso en que una entidad del Estado contrate a un tercero y este a su vez contrate a personas naturales para el cumplimiento del objeto contractual mediante un **genuino** contrato de prestación de servicios, serán solidariamente responsables el tercero y la entidad estatal por el incumplimiento de las obligaciones contractuales que se deriven a favor de la persona natural contratista. También responderán solidariamente todas aquellas personas naturales o jurídicas que hagan parte de la cadena de contratación.

JUSTIFICACIÓN

El marco normativo aplicable, incluyendo la Ley 80 de 1993 y el Código Sustantivo del Trabajo, ya define claramente los contratos de prestación de servicios y sus requisitos. Incluir una referencia a un contrato "genuino" podría prestarse para interpretaciones subjetivas o restrictivas que afectarían la seguridad jurídica y la correcta ejecución de la responsabilidad solidaria que se pretende establecer en el artículo.

Por lo tanto, la eliminación de esta expresión garantiza mayor claridad normativa y evita confusiones que puedan ser objeto de debate judicial, asegurando que la disposición se aplique de manera uniforme y conforme a la legislación vigente.

Atentamente,

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

6.2. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 9º, PRESENTADA POR: H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adiciónese un párrafo al artículo 9 del Proyecto de Ley N° 141 de 2024 Senado "Por medio de la cual se busca proteger a los contratistas de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones para evitar el encubrimiento de relaciones laborales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios en el sector público y la modernización estatal de las plantas de personal", el cual quedará así:

El contratista está obligado a verificar que la cotización se haya realizado por el Ingreso Base de Cotización (IBC) efectivamente causado y por el mes correspondiente, y si encuentra inconsistencias o irregularidades, iniciará las acciones pertinentes ante las autoridades competentes para que se impongan las sanciones penales, fiscales y/o disciplinarias a que haya lugar **al responsable**. Concomitantemente, el contratista informará de dichas irregularidades a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP).

Las consecuencias económicas y jurídicas que se deriven de la omisión, evasión o elusión estarán a cargo del contratante, salvo que se compruebe el incumplimiento al deber de información o de afiliación por parte del contratista.

Parágrafo 1º. Cuando por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda.

Parágrafo 2º. En los contratos de duración y/o valor total indeterminado no habrá lugar a la mensualización del contrato. En este caso, los aportes se calcularán con base en los valores que se causen durante cada periodo de cotización.

Parágrafo Nuevo. Los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, serán aplicados mensualmente únicamente al contrato de mayor valor, cuando el contratista perciba ingresos provenientes de la ejecución de varios contratos por prestación de servicios en diferentes entidades públicas y privadas.

De los honorables congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

Artículo 9º. Cálculo del monto de los honorarios para el sector público. Para calcular el monto de los honorarios de los contratos de prestación de servicios de personas naturales, las entidades públicas deberán expedir por resolución una tabla en la cual se equiparen los montos de ingresos percibidos mensualmente por los servidores públicos de planta con respecto a los contratistas teniendo en cuenta las funciones del contrato y los requisitos de formación académica y experiencia correspondientes, con el objetivo de disminuir la brecha de diferenciación en la remuneración entre el contratista de prestación de servicios y el personal de planta.

Parágrafo. El contratante deberá fijar los honorarios según los montos establecidos en la tabla de honorarios de que trata el presente artículo, los cuales no serán impedimento para que se pacte una cifra superior.

(...)

Cordialmente,

Josué Alirio Barrera Rodríguez
H. Senador de la República

6.3. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 14º, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA A LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Y H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA.

PROPOSICIÓN

Agréguese un párrafo nuevo y modifíquese el artículo 14 del PROYECTO DE LEY N° 141/2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE BUSCA PROTEGER A LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EVITAR EL ENCUBRIMIENTO DE RELACIONES LABORALES BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y LA MODERNIZACIÓN ESTATAL DE LAS PLANTAS DE PERSONAL"

Artículo 14. Pago de aportes a seguridad social. El contratante debe calcular la cotización, realizar la retención del aporte con cargo a los honorarios y proceder a girar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA) de los contratistas, sin que esto constituya un indicio de existencia de relación laboral subordinada.

El contratista tiene la obligación de afiliarse al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales luego de la suscripción del contrato y antes de la ejecución. Además, el contratista debe informar al contratante, de manera expedita, las entidades a las que se deberá realizar los pagos. Si el contratista no cumple con estas obligaciones, no se podrá iniciar la ejecución del contrato.

6.4. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 21º, PRESENTADA POR: H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ.

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 21 del Proyecto de Ley 141 de 2024 Senado "Por medio de la cual se busca proteger a los contratistas de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones para evitar el encubrimiento de relaciones laborales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios en el sector público y la modernización estatal de las plantas de personal", el cual quedará así:

Artículo 21. Incentivo a la cultura del ahorro y prima anual de ahorro. En un plazo no mayor a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley el Fondo Nacional de Ahorro creará una línea especial de créditos y ahorro programado para educación y vivienda centrada en las personas que se encuentren vinculadas por prestación de servicios.

~~Cuando un contratista de prestación de servicios con dedicación exclusiva haya cumplido un año (+) de servicios continuos o discontinuos a una misma entidad, tendrá derecho a que se le consigne en el Fondo Nacional del Ahorro una prima de ahorro equivalente al 25% del valor de los honorarios devengados por un mes en el promedio de los últimos seis (6) meses.~~

JUSTIFICACIÓN

La disposición que establece que después de un año de servicios continuos o discontinuos a una misma entidad se genere un derecho económico, refuerza la idea de estabilidad en el tiempo, lo que puede ser interpretado como un criterio de permanencia propio de los contratos laborales. A esto se suma el reconocimiento de una prima de ahorro calculada sobre el valor de los honorarios, una fórmula que se asemeja a la prima de servicios, la cual es una prestación exclusiva de los trabajadores con contrato laboral. La combinación de estos tres factores –dedicación exclusiva, continuidad en el tiempo y reconocimiento de un beneficio económico propio de los empleados– constituye un claro riesgo de que un juez, ante una reclamación, determine la existencia de una relación laboral encubierta y, en consecuencia, declare la aplicación de los derechos y prestaciones derivados de un contrato real, obligando al Estado a reconocer cesantías, vacaciones, seguridad social y demás derechos laborales.

Atentamente,

NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

6.5. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 28º, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Y H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA.

<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese el artículo 28 del PROYECTO DE LEY N°. 141/2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE BUSCA PROTEGER A LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EVITAR EL ENCUBRIMIENTO DE RELACIONES LABORALES BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y LA MODERNIZACIÓN ESTATAL DE LAS PLANTAS DE PERSONAL", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 28. Acuerdos de formalización laboral. Las entidades u organismos del sector público donde se determine la existencia de faltantes en las plantas de personal podrán acudir a los acuerdos de Formalización Laboral, suscritos entre uno o varios empleadores y una Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, previo visto bueno del Despacho del viceministro de Relaciones Laborales e Inspección. En los cuales se deberán consagrar los compromisos de mejora en formalización, mediante la celebración de contratos laborales con vocación de permanencia, en concordancia con la viabilidad presupuestal.</p> <p>De los honorables congresistas,</p> <p>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA</p> <p>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara por Bogotá Partido Político MIRA</p> <p>MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA</p> <p>CARLOS EDUARDO GUEVARA Senador de la República Partido Político MIRA</p> <p>6.6. PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR: H.S. NADYA GEORGETTE BLE SCAFF.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY N°. 141 DE 2024 SENADO</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE BUSCA PROTEGER A LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EVITAR EL ENCUBRIMIENTO DE RELACIONES LABORALES BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y LA MODERNIZACIÓN ESTATAL DE LAS PLANTAS DE PERSONAL".</p> <p>SE ADICIONA UN ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>ARTICULO NUEVO: PROHIBICION FRAGMENTACIÓN DE CONTRATOS. Se prohíbe la fragmentación de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscrito entre personas naturales y entidades públicas del Estado, cuando éstos versen sobre un mismo contratista, objeto, necesidad contractual y se ejecuten en una misma vigencia fiscal.</p> <p>Las dependencias encargadas de la elaboración de los estudios previos de esta modalidad contractual proyectarán el término de la necesidad atendiendo al plan anual de adquisiciones de la respectiva entidad.</p> <p>PARAGRAFO 1: Se entiende que existe fragmentación de contratos, cuando en una misma vigencia fiscal, hay solución de continuidad entre contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión entre personas naturales y entidades públicas del Estado que tengan identidad de sujetos, objeto y necesidad contractual.</p> <p>NADIA BLE SCAFF Senadora de la Republica</p> <p style="text-align: center;">7. PROPOSICIONES DEJADAS COMO CONSTANCIA</p> <p>7.1. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 20°, PRESENTADA POR: H.S. NORMA HURTADO SÁNCHEZ.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, elimínesse el artículo 20 del Proyecto de Ley 141 de 2024 Senado "Por medio de la cual se busca proteger a los contratistas</p>
<p>de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones para evitar el encubrimiento de relaciones laborales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios en el sector público y la modernización estatal de las plantas de personal", el cual quedará así:</p> <p>Artículo 20.- Derecho de asociación sindical y descuento de cuota sindical. Las personas naturales que contraten o subcontraten con el Estado gozan de los derechos de asociación sindical y negociación colectiva.</p> <p>El contratante está autorizado, previo consentimiento escrito por parte del contratista, a retener de los honorarios la suma correspondiente por concepto de cuota sindical y girarla a las organizaciones sindicales correspondientes.</p> <p>Esto no constituirá un indicio de existencia de relación laboral subordinada. Cuando se llegue a acuerdos de mejora de condiciones contractuales, por medio de la negociación colectiva, se incorporarán a los contratos de prestación de servicios vigentes por medio de otrosí.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Al reconocer expresamente el derecho de asociación sindical y negociación colectiva para las personas naturales que contratan o subcontratan con el Estado, se les estaría asimilando a la categoría de trabajadores, pues estos derechos están diseñados para relaciones de trabajo dependiente y no para contratistas independientes. Además, la autorización al contratante para retener y girar la cuota sindical de los honorarios refuerza la idea de subordinación y control sobre los ingresos del contratista, lo que podría ser interpretado por un juez como una manifestación de una relación laboral encubierta. Aunque el texto intenta mitigar este riesgo al señalar que esto "no constituirá un indicio de existencia de relación laboral subordinada", dicha afirmación carece de efectos jurídicos, ya que en Colombia la determinación de la existencia de un contrato realidad no depende de lo que las partes estipulen, sino de la materialización de elementos como la subordinación y la dependencia económica.</p> <p>Finalmente, la disposición que establece que los acuerdos de mejora de condiciones contractuales alcanzados mediante negociación colectiva deberán incorporarse a los contratos de prestación de servicios por medio de un otrosí, consolida aún más el riesgo de considerar que la relación es laboral, ya que la modificación colectiva de condiciones es una característica típica de los contratos de trabajo y de las convenciones colectivas.</p> <p>Atentamente,</p> <p style="text-align: center;">NORMA HURTADO SÁNCHEZ Senadora de la República</p> <p>7.2. ARTÍCULO 20°, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Y H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA.</p>	<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Elimínesse el artículo 20 del PROYECTO DE LEY N°. 141/2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE BUSCA PROTEGER A LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EVITAR EL ENCUBRIMIENTO DE RELACIONES LABORALES BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y LA MODERNIZACIÓN ESTATAL DE LAS PLANTAS DE PERSONAL"</p> <p>Artículo 20.- Derecho de asociación sindical y descuento de cuota sindical. Las personas naturales que contraten o subcontraten con el Estado gozan de los derechos de asociación sindical y negociación colectiva.</p> <p>El contratante está autorizado, previo consentimiento escrito por parte del contratista, a retener de los honorarios la suma correspondiente por concepto de cuota sindical y girarla a las organizaciones sindicales correspondientes. Esto no constituirá un indicio de existencia de relación laboral subordinada.</p> <p>Cuando se llegue a acuerdos de mejora de condiciones contractuales, por medio de la negociación colectiva, se incorporarán a los contratos de prestación de servicios vigentes por medio de otrosí.</p> <p>De los honorables congresistas,</p> <p>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA</p> <p>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara por Bogotá Partido Político MIRA</p> <p>MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA</p> <p>CARLOS EDUARDO GUEVARA Senador de la República Partido Político MIRA</p>

7.3. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 29º, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE Y H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA.

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 28 del PROYECTO DE LEY N.º 141/2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE BUSCA PROTEGER A LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EVITAR EL ENCUBRIMIENTO DE RELACIONES LABORALES BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y LA MODERNIZACIÓN ESTATAL DE LAS PLANTAS DE PERSONAL"

Artículo 29. Creación de plantas temporales de personal. A costo cero, las Plantas de Personal en el nivel Nacional y Territorial, serán ampliadas con mínimo el 70% del valor de los recursos de inversión destinados a los Contratos Administrativos de prestación de servicios. Se crearán plantas temporales de personal para las entidades que no cuenten con el talento humano suficiente para atender el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.1.1 del Decreto 1083 de 2015 previo estudio técnico y acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.12.1 y 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015.

De los honorables congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

8. Se propuso realizar una Mesa Técnica. La relación completa del debate, se haya consignada en la sesión de fecha 25 de febrero de 2025, según consta en el Acta 26.

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

FECHA DE APROBACIÓN: 25 DE FEBRERO DE 2025

SEGÚN ACTA No.: 26

LEGISLATURA: 2024-2025

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 141 DE 2024 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE BUSCA PROTEGER A LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA EVITAR EL ENCUBRIMIENTO DE RELACIONES LABORALES BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y LA MODERNIZACIÓN ESTATAL DE LAS PLANTAS DE PERSONAL"

FOLIOS: 45

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,

Praxere José Ospino Rey

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO GENERAL COMISIÓN SÉPTIMA
H. Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 362 - Martes, 25 de marzo de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Informe de Ponencia positiva para Segundo Debate , texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Tercera del Proyecto de Ley número 178 de 2024 Senado - 260 de 2023 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas de alivio a obligaciones financieras de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios..... 1

TEXTOS DE COMISIÓN

Texto definitivo al Proyecto de Ley número 141 de 2024 Senado, por medio de la cual se busca proteger a los contratistas de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones para evitar el encubrimiento de relaciones laborales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios en el sector público y la modernización estatal de las plantas de personal 6